

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A. 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTES OFICIALES.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid número 539 del día 23 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Reales decretos. En vista de las razones que me ha espuesto el Ministerio de la Gobernacion sobre la conveniencia de rebajar el porte de las cartas certificadas, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas certificadas que circulen en el interior del reino se franquearán previamente, segun dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de octubre de 1849.

Art. 2.º Al franquear las referidas cartas se adoptará la tarifa establecida para las ordinarias, ó lo que es lo mismo, se pondrá en el sobre un sello de seis cuartos por cada media onza de peso.

Art 3.º Además de los sellos que espresa el artículo anterior, se pondrá tambien á cada carta ó pliego certificado, sea cualquiera su peso, un sello de dos reales.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan en oposicion á lo que determina el presente decreto. Dado en Palacio á veinte y uno de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento del público.—Guadalajara 28 de junio de 1854.—Jose Maria Jaudenes.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el art. 5.º de la Real disposicion de 13 del actual, inserta en el Boletín oficial de esta provin-

cia núm. 76, correspondiente al día 26 del mismo mes, se dice «que las Autoridades y dependencias del Gobierno, no podrán hacer que se pese la correspondencia &c. y debe entenderse, que las autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las Administraciones de Correos &c.»

Vigilancia.

El día 14 del corriente desaparecieron del pueblo de La Acebeda, cuatro caballerías yeguares de las señas que á continuacion se espresan, en su virtud los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practicarán las oportunas diligencias para la busca y averiguacion de aquellas, y caso de ser halladas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna.—Guadalajara 27 de junio de 1854.—José Maria Jaudenes.

Señas de las caballerías.

- Una yegua, cerrada, abultada de tronco.
- Una potra, de 2 á 3 años, castaña.
- Un caballo, capon, de 6 años, domado, rozado en las cauillas, pelo negro con una estrella pequeña.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Fulgencio Chavarria Parra (á) Chamorro, vecino de Pastrana, cuyas señas se espresan á continuacion, al cual se le sigue causa por quebrantamiento de condena en el juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares; caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.—Guadalajara 27 de junio de 1854.—José Maria Jaudenes.

Señas de Fulgencio Chavarria.

Estatura cinco pies, pelo caoso, ojos pardos, na-

riz largo, cara regular, barba cerrada, color trigueño, con una arruga en un labio, viste pantalon de paño pardo, elástica pajiza, sombrero calañes, abarcas con peales en forma de calceta, de sayal blanquecino, faja encarnada vieja y un pedazo de manta blanca remendada de pedazos negros y de color.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna, me participa la fuga de la casa de sus padres de Alfonso Martin, natural de Horeajo, jóven de 14 años, de las señas que abajo se espresan, ignorándose su paradero, en su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia la busca y detencion de dicho jóven remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.—Guadalajara 27 de junio de 1854.—José Maria Jaudenes.

Señas de Alfonso Martin.

Estatura regular, quebrado de color, con el ojo derecho un poco desfigurado de unos golpes, viste calzón pardo, zamarra blanca, abarcas, sombrero viejo y manta blanca de Palencia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

El artículo 48 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847 impone á los Alcaldes de todos los pueblos la obligacion de remitir á esta Comision cada tres meses un parte de estar satisfechos los sueldos de los maestros de instruccion primaria, acompañando un recibo de estos. La Comision recuerda á los Alcaldes el contenido de dicho artículo para su cumplimiento; en el concepto de que dará cuenta al Sr. Gobernador de los que se muestren morosos en este servicio, y no remitan los recibos de los maestros antes del dia 15 de julio próximo, para que les exija la correspondiente multa, con arreglo á lo mandado en el art. 49 de dicho Real decreto.—Guadalajara 24 de junio de 1854.—El presidente, José Maria Jaudenes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Diferentes son las circulares que he dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia encargandoles el cumplimiento de la orden de los Excmos. Señores Directores generales de Contabilidad de Hacienda pública y de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de 23 de marzo de 1852, insertas en el Boletin oficial núm. 49 de 23 de abril del mismo año, respecto á la presentacion de las certificaciones trimestrales por productos de propios en el término que espresa la regla 5.ª de la circular de la suprimida Administracion de Contribuciones Directas, inserta á continuacion de aquella orden, y sin embargo de todas estas prevenciones, se nota un retraso considerable por muchos pueblos en el envio á esta Administracion de las certificaciones del primer trimestre del presente año, no obstante que debieron hacerlo hasta 5 de abril último, término fatal que se les concede; por lo cual, y á fin de que en adelante no se cometan omisiones que retrasen el servicio público, he creido conveniente ordenar á los que se encuentran en este caso, que si

en el término de 6 dias no cumplen con el estremo indicado y con el pago del 20 por 100 de su importe, pondré en práctica las medidas de coaccion establecidas por la ley contra los Alcaldes que no lo hubiesen verificado. Guadalajara 22 de junio de 1854.—José Alvarez.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 15 de julio próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4.100 premios 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . . de	50.000.
1. . . de	8.000.
1. . . de	4.000.
1. . . de	2.000.
3. . . de 1000.	3.000.
10. . . de 500.	5.000.
12. . . de 400.	4.800.
31. . . de 200.	6.200.
40. . . de 100.	4.000.
100. . . de 50.	5.000.
900. . . de 40.	36.000.

4.100. 108.000.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 5 de junio de 1854.—José Maria Escudero.

Indice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de mayo próximo pasado.

GOBERNACION.

Reales órdenes.

20 de abril. Real orden disponiendo se adopten las precauciones oportunas para impedir que con motivo del paso de jornaleros en cuadrilla procedentes de las provincias de Galicia, se propague la fiebre tifóidea. (núm. 56, 10 de mayo.)

24 de id. Otra dictando las reglas que deben observarse para corregir los abusos que se cometen en el arte de curar. (id. id.)

1º de mayo. Otra marcando las instrucciones que deben observarse para el servicio, arreglo y distribucion del personal de obras públicas. (núm. 57, 12 de mayo.)

12 de mayo. Otra disponiendo se abonen á los facultativos castrenses, los honorarios que debenguen en los reconocimientos que practiquen ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales. (núm. 58, 15 de mayo.)

GOBERNACION.

Circulares.

28 de abril. Circular encargando la captura de Ezequiel Sanz. (n.º 52, 1.º de mayo.)

29 de id. Otra recomendando la de Andrea de las Casas, natural de Zarzuela de Jadraque. (n.º 53, 3 de mayo.)

2 de mayo. Otra recordando á los Alcaldes la remision á los Comisarios de montes de los estados de siembras, cortas de árboles, plantaciones y otros aprovechamientos (id. id.)

4 de id. Otra encargando á los Ayuntamientos á quienes corresponda la suscripcion al Diccionario Universal del Derecho español constituido, se presenten á recoger los dos primeros tomos publicados y á satisfacer su importe. (n.º 54, 5 de mayo.)

6 de id. Otra mandando la remision de estados demostrativos de deudas á favor de los pósitos. (n.º 55, 8 de id.)

Idem. Otra encargando la captura de Pedro Poves, D. Hermenegildo Alfaro y Felix Perez Taracena. (id. id.)

8 de id. Otra encargando la captura de Agustin Perez, n.º 2.º del sorteo de Villaseca de Uceda. (n.º 56, 10 de mayo.)

Id. id. Otra encargando la formacion y remision de un estado de las personas que se dedican á las explotaciones de minas y fábricas de beneficio. (n.º 57, 10 de id.)

10 de id. Otra recordando á los pueblos que se expresan la remision de los estados de censo de poblacion correspondientes al primer trimestre de este año. (id. id.)

Id. id. Otra encargando averiguar el paradero de las alhajas que se expresan, robadas de la Iglesia de Villatovas. (id. id.)

15 de id. Otra declarando ultimadas las listas de electores para Diputados á Cortes, que se fijaron en 1.º de abril último. (n.º 58, 13 de mayo.)

Id. id. Otra encargando averiguar el paradero de los efectos robados en la Iglesia de Castilblanco. (id. id.)

16 de mayo. Repartimiento del cupo de 5 mavedises en arroba de vino para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente año. (n.º 59, 17 de mayo.)

Id. id. Otra encargando á las autoridades locales, se presenten á recoger y liquidar los documentos de vigilancia. (n.º 60, 19 de mayo.)

Id. id. Otra encargando la captura de Melquiasdes Fiel. (id. id.)

18 de id. Otra id. id. la de Antonio Meallés. (id. id.)

19 de id. Otra prohibiendo la celebracion de rifas, en que no se hayan observado las formalidades que se marcan. (n.º 61, 22 de mayo.)

19 de id. Otra encargando la captura de Tomás Ginés Lucea, Juan Latre Alvira, Martin Cobodevilla y Valentin Sanchez Herranz. (id. id.)

Id. id. Otra encargando la de los sugetos en cuyo poder se hallen tres caballerías desaparecidas de la Villa de Heras. (id. id.)

23 de id. Otra encargando la captura de Pio Baon Gimenez, Cándido Sarabia, y Raimundo Alonso. (n.º 62, 24 de id.)

24 de id. Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan la remision de las

copias de presupuestos municipales correspondientes á 1850. (n.º 63, 26 de mayo.)

24 de mayo. Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos que se citan, acrediten haber satisfecho á los maestros respectivos el importe de sus dotaciones. (n.º 64, 29 de mayo.)

26 de id. Otra recomendando la captura de Miguel Leon Poveda, Victoriano Garcia, Pedro Torija Molina, Francisco Nieto Sanchez, Mariano Ruiz Pujalte, Pascual Garcia Milles, y José Montesinos Navarro. (n.º 64, 29 de mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Con la competente autorizacion se enagenan en pública subasta dos mil doscientas cargas de carbon, que se calcula podrán producir las leñas de los montes propios de esta villa y parages denominados Los Lomos, Las Ramblas y Cerro de los Pinos, al respecto de tres reales y medio cada una, á los treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa consistorial de esta villa, de doce á una de su tarde.—Cobeta 20 de junio de 1854.—El Alcalde, Vicente Tello.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arrendamiento de la Casa Fragua de esta Villa, perteneciente á estos propios, por un año que principará el primero de julio próximo de este año, hasta el treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, cuyo remate se verificará en la Casa de Ayuntamiento el día veinte y nueve del corriente, desde las diez de la mañana en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.—Yélamos de arriba á 17 de junio de 1854.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.—P. A. del Ayuntamiento, Basilio Rodríguez, Secretario.

Con la competente autorizacion, y á los 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se arrienda por cuatro años la posada de propios de esta villa, bajo las condiciones que se leerán en el acto del remate.—Valdeconcha 12 de junio de 1854.—E. A. C. Mateo Garcia.

A los nueve días de la insercion de este anuncio, se verificará en la Sala Consistorial del ayuntamiento de Majaelrayo, el remate del arriendo por un año, de la Casa-Posada de los propios de la villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Con la competente autorizacion se enagenan en público remate 50 fanegas de trigo pertenecientes á los propios de la villa de Hita, bajo el tipo de 30 reales cada una. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento de dicha villa á los nueve días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 11 de la mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Véase el n.º 71.)

El de escudete es el mas fácil y mas seguro, y rara vez deja de prender en los frutales de cuesco. Si no prende el de ojo durmiendo, lo que se conoce á los doce ó veinte días, se puede repetir mientras la savia está en movimiento; y el patron no padece casi nada.

Las ventajas del ingerto de escudete y de ojo velando son: 1.º el que se ejecuta muy temprano: objeto muy importante, porque facilita la eleccion del día y de las horas propias para la operacion: 2.º el tiempo que se gana; pues ingertando temprano, es decir, cuando la corteza se despega del árbol, le

quedan al ingerto seis ú ocho meses, según el clima, para brotar y eriar su vástago; 3.º en este tiempo su madera se forma, y no tiene que temer los rigores del invierno; mientras que los ingertos tardios se hallan aun muy tiernos cuando vienen los hielos, que les destruyen en parte, y algunas veces de todo punto; y lo que parece que queda intacto no crece al año siguiente sino con mucha dificultad. Es un abuso esperar á fines de mayo ó á junio para ingertar de ojo velando. Los manzanos, perales y demás árboles de pepitas sufren el ingerto de ojo velando; pero no tambien como los ciruelos y cerezos.

Los ingertos de escudete y de ojo durmiendo son un recurso excelente para cuando se pierden los anteriores; entonces se espera la vuelta de la segunda savia, que es el mejor tiempo para esta clase, muy conveniente á los péricos y albaricoques; el primero, ingertado sobre si mismo, ó sobre almendro, teme la vuelta de esta segunda savia, y por tanto se debe esperar á que la vehemencia de ella se haya apagado un poco. Cuando hablamos de cada especie de árboles en sus respectivos lugares tenemos cuidado de indicar la especie de ingerto que mejor le conviene.

(Se continuará.)

Ungüento y Pildoras Holloway. -- Remedio seguro para los humores escrofulosos ó lamparones -- Las personas afligidas por esta terrible enfermedad deberían acudir inmediatamente á este remedio, porque es bien sabido, que muchos que la padecían, y que habian ensayado inútilmente toda clase de medicamentos, han sido curados completamente, contándose entre ellos no pocos que habian sido despedidos de los hospitales por haberlos declarado incurables. El Ungüento y las Pildoras Holloway son un remedio irresistible para toda clase de enfermedades de la piel, tiña, males en los pechos y llagas ó úlceras envejecidas. Y no se ha verificado hasta ahora un solo caso, por desesperado que fuese el estado del paciente, en que la acción combinada de estos dos medicamentos no haya producido una completa cura.

Anuncios.

MENSUAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PROSPECTO.

Llevar los beneficios del periodismo profesional hasta á las escuelas mas pobres, poniéndolo al alcance de los profesores todos, así como tambien de las muchas personas que suelen ocuparse en las mismas materias por gusto ó necesidad: he aquí el objeto único de la presente publicación expuesto en breves palabras.

EL MENSUAL saldrá por ahora en 16 columnas en 4.º crecido; mas cuando lo permita el número de suscripciones, procuraremos darle todo el ensache posible sin aumento de precio, que nunca excederá de seis reales al año franco de porte, ó nueve sellos de franqueo. Su texto será siempre doctrinal ó critico; variedades, miscelánea, y anuncios, de obras del ramo.

A los Sres. que se reúnan en cualquier número, desde dos inclusive, y hagan sus suscripciones a nombre de uno solo, remitiéndonos su importe en letra sobre correos, en lugar de sellos, regalaremos un esmerado cuadro de pesas y medidas métricas, formado sobre un plan enteramente distinto de los publicados hasta hoy.

Los Sres. que gusten suscribirse, avisarán sin demora la dirección que deba darse á sus números, con expresión de la administración ó oficina de correos de que sus pueblos dependan; pero sin remitir el importe de la suscripción hasta que les sea reclamado.

Estos simples avisos, se dirigirán francos con el siguiente sobre precisamente, sin el cual no se sacará carta alguna del correo. Al Sr. impresor del Mensual de Instrucción primaria, en BILBAO.

REMEDIO INCOMPARABLE!!!

UNGUENTO HOLLOWAY.

Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que por el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, después de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que las están relatando todos los días hace muchos años; y la mayor parte de ellos son tan sorprendentes que admiran a los médicos mas célebres. ¡Cuántas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, después de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debían sufrir la amputación! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de paletismo por no someterse a esa operación dolorosa, han sido curados completamente por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la elusión de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord corregidor y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á su testimonio.

Nadie desesperaría del estado de su salud, si se tubiese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado sería probar incontestablemente: Que todo lo cura.

El Ungüento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

- | | |
|--|--|
| Bultos. | Inflamación del hígado. |
| Calambres. | de la vejiga. |
| Callos. | de la matriz. |
| Cánceres. | Lamparones. |
| Cortaduras. | Lepra. |
| Dolores de cabeza. | Males de las piernas. |
| del costado. | de los pechos. |
| de los miembros. | Mal de ojos. |
| Encías escaldadas. | Mordeduras de reptiles. |
| Enfermedades del cutis en general. | Picaduras de mosquitos. |
| Enferm. es del ano. | Quemaduras. |
| del hígado. | Sabañones. |
| Enfermedades de las articulaciones. | Sarna. |
| Erupciones escorbúticas. | Supuraciones pútridas. |
| Fistulas en el abdomen. | Temblo de nervios. |
| Frialdad ó falta de calor en las extremidades. | Tiús en cualquier parte que sea. |
| Hinchazones. | Venas torcidas ó apuntadas de las piernas. |
| | Úlceras en la boca. |

Este ungüento se vende en el establecimiento general de Londres, 244 Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, la Habana y la España.

Los botes se venden á 7 rs.; á 18 rs.; y á 28 rs. de vellón. Cada bote contiene una instrucción en español para explicar la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en casa del señor D. Manuel Gil y Gil, calle Imperial, número 1. Droguería. = Madrid

En la Redaccion del Boletín oficial, se hallan de venta recibos en blanco para el anticipo reintegrable, á 24 reales el millar y sueltos á 3 rs. el ciento.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.